

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.**

**Recurrente: Guadalupe Galeana**

**Expediente: 155/2010**

**Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 155/2010, promovido por su propio derecho por la C. Guadalupe Galeana, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día diecisiete de marzo de dos mil diez, la C. Guadalupe Galeana presentó a través del sistema INFOCOAHUILA al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, solicitud de acceso a la información número de folio 00103710 en la cual expresamente solicita:

***Que autoridad aprueba la rennta (sic) del nuevo local que aloja a la Contraloría Municipal, copia del documento o acuerdo que sirve para esta instrucción, persona física y/o moral con la que se contrata y copia del contrato de arrendamiento correspondiente.***

**SEGUNDO.- NOTIFICACIÓN DE PRÓRROGA.** En fecha diecinueve de abril del año dos mil diez, el Ayuntamiento de Torreón, vía INFOCOAHUILA hace uso de su derecho de prórroga expresando que:

***Derivado de que se está realizando una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y de conformidad con el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el***

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

**Estado de Coahuila, se determina una prórroga excepcional por diez días hábiles para localizar la información solicitada.**

**TERCERO. RESPUESTA.** En fecha siete de mayo de dos mil diez, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, a través del sistema INFOCOAHUILA y mediante oficio UTM.17.2.00952.2010 firmado por la Encargada de la Unidad de Transparencia Municipal, manifiesta lo siguiente:

**[...]**

**Estando en tiempo y forma, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; una vez realizada la búsqueda de dicha información en la Dirección General de Servicios Administrativos y Contraloría Municipal, a través de sus Directores Lic. Xavier Alain Herrera Arroyo, Ing. José Lauro Villarreal Navarro, remiten oficio N° DGSA/CA/032/10, CMT.018/07012010 referente a su solicitud mismos que se anexan al presente.**

Se adjunta al mismo, el oficio DGSA/CA/032/10, firmado por el Director General de Servicios Administrativos, que a la letra dice:

**Por medio de la presente me permito dar contestación a su oficio de transparencia según expediente 139/2010 donde solicita copia del contrato de arrendamiento de edificios de Contraloría y Urbanismo.**

**Nota: no obra en mis archivos algún documento con respecto a lo solicitado en cuanto a contratos de arrendamiento de edificios de las dependencias de Contraloría y Urbanismo**

Se adjunta al mismo, el oficio CMT.018/07012010, dirigido al Director General de Servicios Administrativos y firmado por el Contralor Municipal, que a la letra dice:

***Por medio de la presente en mi carácter de Contralor Municipal, solicito a Usted, se sirva autorizar el Arrendamiento de un inmueble que reúna las condiciones necesarias para que de forma mas expedita, y teniendo un fácil acceso proporcione mejores condiciones de distribución de las diversas áreas, y pueda así ser utilizada como recinto Oficial de ésta Dependencia, lo anterior por ser necesario para el desempeño eficaz de las labores propias no sólo del Suscrito, sino también e todas y cada una de las Direcciones, Subdirecciones, Coordinación y Auditorías***

***Hoy en día el área que ocupamos, tanto en al distribución como en sus dimensiones, no cuenta con la privacidad, seguridad, ni confidencialidad en la tramitación de las investigaciones propias de la Función encomendada.***

***En espera de su pronta y favorable respuesta, sin mas por el momento le reitero las seguridades de mi Atenta y Distinguida consideración.***

**CUARTO. RECURSO DE REVISIÓN.** Este Instituto recibió el recurso de revisión a través del sistema INFOCOAHUILA, registrado bajo el número de folio RR00010510 de fecha once de mayo del año dos mil diez, interpuesto por la C. Guadalupe Galeana, en el que se inconforma con la respuesta por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, expresando como motivo del recurso lo siguiente:

***No me da la información que solicito.***

**QUINTO. TURNO.** El día catorce de mayo de dos mil diez, el Secretario Técnico Javier Diez de Urdanivia del Valle, a efecto de dar cumplimiento al artículo 126 fracción Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

I de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, 50 fracción I y 57 fracción XVI de la Ley del Instituto, así como por el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente, asigna al recurso de revisión el número 155/2010, y lo turna al Consejero Propietario C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, para su conocimiento.

**SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN.** El día diecinueve de mayo de dos mil diez, el Consejero José Manuel Jiménez y Meléndez, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 155/2010.

En fecha veinticinco de mayo de dos mil diez, mediante oficio ICAI/508/2010, con fundamento en el artículo 126 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 57 fracción VII, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se dio vista al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**SÉPTIMO. CONTESTACIÓN AL RECURSO.** El día cuatro de junio del año dos mil diez, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, mediante oficio CMT.988.2010 firmado por el contralor municipal da contestación al recurso de revisión, expresando lo siguiente:

[...]

**PRIMERO.- Si bien es cierto que el recurrente presentó solicitud de información por el sistema electrónico Infomex folio 00103710 con fecha 17 de Marzo del 2010**

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

**en la que se requiere "Que autoridad aprueba la renta del nuevo local que aloja a la Contraloría Municipal, copia del documento o acuerdo que sirve para esta instrucción, persona física y/o moral con la que se contrata y copia del contrato de arrendamiento correspondiente.**

**A lo anterior, se canalizó la solicitud a la Dirección General de Servicios administrativos, notifica: no obra en mis archivos algún documento con respecto a lo solicitado en cuanto a contratos de arrendamiento de edificios de las dependencias de Contraloría y Urbanismo. Misma que se otorgó y puede ser verificable en el sitio <http://148.245.79.89/infocoahuila/default.aspx> respuestas otorgadas a los solicitantes.**

**SEGUNDO.- Que en fecha 14 de Mayo de la presente anualidad fue dictada la admisión de un recurso de revisión, el cual obra en el expediente 155/2010, mismo que fue recibido el 24 de Mayo de 2010 en esta unidad administrativa, de los agravios expresados por el hoy recurrente se desprende que se encuentra inconforme con la respuesta otorgada por la Dirección General de Servicios Administrativos, es de señalar que los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante.**

**En virtud de lo expuesto, se considera que la Dirección General de Servicios Administrativos ha dado respuesta a la solicitud 00103710; la cual fue proporcionada y es verificable, por lo tanto el presente recurso de revisión deberá ser Sobreseído, de acuerdo al Art. 130 fracc. II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.**

**A ustedes H. Consejeros atentamente solicitamos:**

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

**Primero.- Se nos tenga por desahogada la contestación fundada y motivada que se recibió el 24 de Mayo del Año en curso.**

**Segundo.- Se tenga por CONFIRMADA la respuesta proporcionada al recurrente en virtud de que se proporciono (sic) completa, en tiempo y forma al solicitante, con las manifestaciones expresadas en este libelo, de conformidad al Art. 127 fracc. II del ordenamiento en mención.**

Expuesto lo anterior, se estima procedente formular los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Consejo General de este Instituto, es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones I; VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública, derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

**SEGUNDO.** Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

información, o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

El hoy recurrente en fecha veintiséis de abril de dos mil diez, presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día veintiséis de mayo de año dos mil diez, y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día cinco de mayo de dos mil diez, según se advierte del historial que arroja la solicitud de información en el sistema INFOCOAHUILA mismo que se encuentra agregado al presente expediente y que merece valor probatorio al tenor de lo que disponen los artículos 456 fracción III, 514 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado en sus artículos 3; 60; 62 y está a su vez a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, por disposición expresa del artículo 149 del dicho ordenamiento, se advierte que la misma fue contestada en el tiempo establecido en la ley.

Por lo tanto, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día seis de mayo de dos mil diez, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el veintiséis de mayo del mismo año, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto el día once de mayo de dos mil diez, según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a la causal de improcedencia que haga valer las partes o se advierta de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.** La solicitud de acceso a la información, la respuesta, el escrito inicial del recurso de revisión se encuentran debidamente transcritos en el apartado de antecedentes.

En respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado, a través de su Unidad de Atención, responde mediante oficio firmado por el Director General de Servicios Administrativos del Ayuntamiento, que no cuenta con dicha información en sus archivos, mas sin embargo no adjunta documento mediante el cual la Unidad de Atención confirme la inexistencia de la misma.

Al respecto, es preciso señalar que la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, señala lo siguiente:

**Artículo 7.-** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.

**Artículo 19.-** Las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información:

...  
**XIX.** Respecto de los contratos celebrados por el sujeto obligado, un listado que relacione el número de contrato, su fecha de celebración, el nombre o razón social del proveedor y el monto del valor total de la contratación;

...  
**XX.** Las convocatorias a concurso o licitación de obras, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, concesiones, permisos y autorizaciones, así como sus resultados en su caso en el sistema electrónico diseñado para tal efecto;

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

**Artículo 23.-** Además de lo señalado en el artículo 19, los Municipios deberán publicar la siguiente información:

...

**VII.** Las actas de sesiones de cabildo;

En razón de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado tiene obligación de documentar toda actividad en ejercicio de sus funciones, por lo que los contratos que éste celebre deben obrar en sus archivos, no obstante esto, tal como lo señala la ley en mención esta información debe estar disponible en su portal de Internet.

En razón de lo anterior, y en virtud de que este Instituto no encuentra obstáculo en la publicidad de la información solicitada, considera procedente revocar la respuesta del Ayuntamiento de Torreón, para que ponga a disposición del solicitante la información requerida.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **REVOCA** la respuesta del Ayuntamiento de Torreón, para que ponga a disposición del solicitante la información requerida.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 128 fracción III y 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se concede al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, un plazo de diez días

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

hábiles para que de cumplimiento a la presente resolución y asimismo se instruye al mismo, para que informe a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de día siguiente en que cumplimente la resolución, acompañando en su caso los documentos que acrediten fehacientemente el cumplimiento de la entrega de la información en términos de la presente resolución.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 135, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese al recurrente a través del sistema INFOCOAHUILA, y al sujeto obligado por oficio en el domicilio que para el efecto se haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Víctor Manuel Luna Lozano, Lic. Jesús Homero Flores Mier, y Lic. Luis González Briseño, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día catorce de julio del año dos mil diez, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y  
MELÉNDEZ  
CONSEJERO

LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO  
CONSEJERO

LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
CONSEJERO

PR 158/2010



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL  
VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO



\*\*\*Hoja de firmas del recurso de revisión 155/2010. Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Torreón.  
Recurrente: Guadalupe Galeana. Consejero Ponente. C.P. José Manuel Jiménez y  
Meléndez\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

